

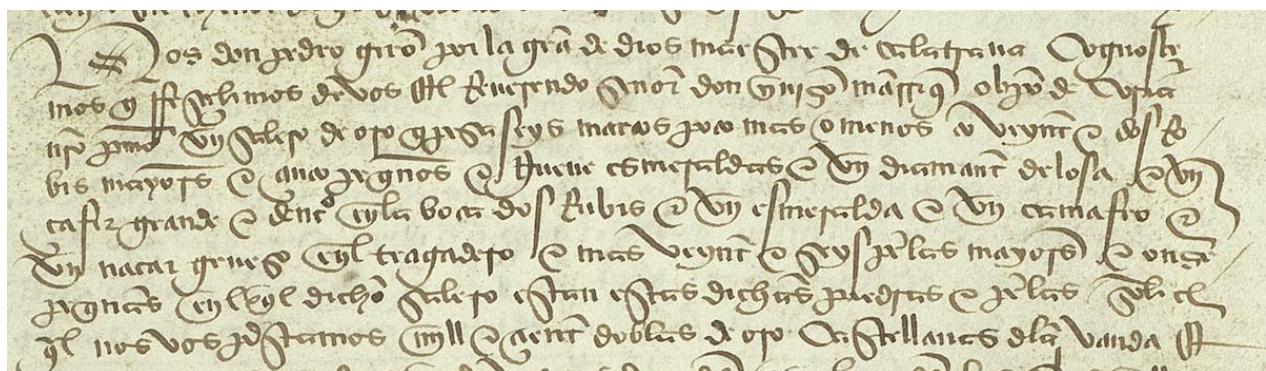
SM_1460_FRIAS_C1513_D10

1460, julio, 27. Medina de Rioseco

Don Íñigo Manrique, obispo de Coria, y don Pedro Girón, maestre de Calatrava, establecen escritura de reconocimiento de un salero de oro adornado con joyas perteneciente al primero y que servía de aval de un préstamo de mil doscientas doblas de oro a devolver en el plazo de dos años. La escritura incorpora dos préstamos, uno por 1.100 doblas (del 20 de agosto de 1459) y un segundo por otras 100, con la garantía depositada de nuevo en la riquísima alhaja.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.1513,D.10¹. Unidad Documental Simple. Original. Papel. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de cuatro imágenes, dos para el texto.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 4/4

Portadilla del archivo ducal:

Num.º 123 75

Cajón 34 \23/

¹ El registro de PARES dice: *Escritura de conocimiento por la que el Obispo de Coria empeña ciertas joyas en el Maestre de Calatrava por 1.100 doblas*. La fecha no obstante está equivocada, señala 1560 pero debe datarse en 1460 atendiendo al texto. Enlace directo en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3966354> [Consulta: diciembre 2025]. La descripción de la joya que el obispo Manrique de Lara cede al noble maestre Girón es de sumo interés por el grado de detalle.

Julio 27. Año de 1460

Escriptura de conocimiento entre el obispo de Coria Dn. Iñigo Manrique y Dn. Pedro Girón, Maestre de Calatrava sobre el empeño de ciertas joyas por mill y cien doblas pagadas a ciertos plazos año de 1459.

Imagen 1/4

Nos, el obispo de Coria, don Ynnigo Manrique, cognoscemos que resçebimos de vos, el /² muy manífico sennor maestre de Calatrava, vn cognosçimiento firmado de vuestro nonbre de vn /³ salero de oro con çiertas piedras e perlas que de nos teníades e tenedes enpennado por cierta quan-/⁴tía de doblas que sobre él nos distes e prestastes. Et nos, de vos sennor, resçebimos presta-/⁵das fasta cierto término segund que más largamente en el dicho vuestro cognosçimiento se con-/⁶tiene, el thenor del qual *de verbo ad verbo* es este que se sigue:

/⁷ Nos, don Pedro Girón, por la gracia de Dios maestre de Calatrava, cognosçe-/⁸mos que resçebimos de vos, el reuerendo sennor don Ynnigo Manrique, obispo de Coria, /⁹ nuestro primo, vn salero de oro que pesa seys marcos poco más o menos, con veynte e dos ro-/¹⁰bís mayores e cinco pequennos e nueue esmeraldas e vn diamante de losa e vn /¹¹ çafir grande e dentro, en la boca, dos rubís e vn esmeralda e vn camafeo e /¹² vn nácar geneso en el tragadero e más veynte e seys perlas mayores e onze /¹³ pequennas, en el qual dicho salero están dichas piedras e perlas, sobre el /¹⁴ qual nos vos prestamos mill e çient doblas de oro castellanas dela vanda. Et /¹⁵ vos seguramos que cada e quando vos nos diéredes o enbiáredes las dichas mill e /¹⁶ çient doblas dentro destos dos annos primeros seguentes, que vos faremos dar a vos o /¹⁷ a vuestro cierto mandado el dicho salero con todas las dichas piedras e perlas en /¹⁸ la manera que lo resçebimos. Et porque esto es verdad, dímosvos este cognosçimiento /¹⁹ firmado de nuestro nonbre, que fue fecho en la çibdad de Segouia a veynte días de /²⁰ agosto, anno de mill e quattroçientos e çinquenta e nueue annos. Nos el maestre.

/²¹ Et porque allende de las mill e çient doblas en el dicho cognosçimiento contenidas, /²² vos, sennor, nos distes e prestastes otras çient doblas sobre el dicho salero, que son /²³ por todas mill e dozientas doblas. Por la presente ponemos e prometemos a vos /²⁴ el dicho sennor de vos dar e pagar todas las dichas mill e dozientas doblas /²⁵ fasta en fin de los dos annos en el dicho cognosçimiento contenidos, que se cunplen /²⁶ a veynte días del mes de agosto del anno que verná de mill e quattroçientos e sesenta /²⁷ e vn annos.

Et sy en este dicho tiempo non vos diéremos e pagáremos las dichas /²⁸ mill e dozientas doblas e quitáremos el dicho salero, por esta nuestra carta desde /²⁹ agora para estonçes vos vendemos sennor e trespassamos el dicho salero con las /³⁰ dichas piedras e perlas por la dicha quantía de las dichas mill e dozientas doblas. /³¹ Et vos lo çedemos e trespassamos e toda la acçión, derecho e propiedad que a él ten-/³²gamos o podamos tener en qualquier manera para que sea vuestro, propio, libre, quito e desen-/³³bargado para vender o enpennar o dar o donar, trocar o canbiar. E para que vos se-/³⁴nnor fagades dél e en él o en parte dél asy commo de cosa vuestra

propia comprada ^{/35} por vuestro propio dinero, o lo que vos señor quisiéredes e por bien touiéredes. Et ^{/36} prometemos de non yr nin venir, nos nin otro por nos, agora nin en algund tiempo que sea ^{/37} contra esta venta que del dicho salero vos fazemos por la quantía sobredicha ^{/38} de las dichas doblas, antes la avemos e avremos desde agora para estonçes ^{/39} por ratta, gratta, firme e valedera para agora e para syempre jamás. Por quanto //

(rúbrica)

(767/10)

Imagen 3/4

cognosçemos sy pasado el dicho plazo las dichas mill e dozientas doblas non ^{/2} vos diéremos e pagáremos e el dicho salero non quitáremos en la manera que dicha es, ^{/3} que vos lo vendemos e trespassamos por su justo preço e que non vale más de la ^{/4} dicha quantía, la qual señor vos nos distes e pagastes realmente e con efecto. ^{/5} Et nos de vos la resçebimos.

En testimonio de lo qual e porque vos, señor, ^{/6} cierto et seguro seades que guardaremos e compliremos todo lo sobredicho e cada cosa ^{/7} e parte dello e que avremos por racta (*sic*) e firme la dicha venta del dicho salero non ^{/8} lo quitando e dando e pagando las dichas doblas en la manera que dicha es al dicho ^{/9} plazo, damos vos señor esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre antel notario e testi-^{/10}gos infra escriptos, que fue fecha en la villa de Medina de Rioseco, veinte e ^{/11} siete días del mes de jullio, anno del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e ^{/12} quattrocientos e sesenta annos. Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho ^{/13} Pero López de Palençuela e Esteuan Machuca e Gómez de Ysla, criados del dicho ^{/14} señor obispo.

Firma: Episcopus Cauriensis

Signo del notario apostólico:

Jo. Ortega Notarius apostolicus

E yo, Juan Ortega de Castillo, notario público por la ab-/toridad apostolical presente fuy a todo lo sobredicho / en vno con los dichos testigos e a pedimiento del dicho señor / obispo esta carta de cognosçimiento e venta fiz, la qual va escripta / en estas dos planas de papel de dos fojas el pliego e / cada plana robricada de mi sennal con esta en que va / este mío signo acostunbrado en testimonio de verdad rogado e e requerido.

(Rúbrica)

Imagen 2/4

(Hoja en blanco con tan solo estas dos anotaciones de archivo:)

Numº 14

Legaxo 38

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.1513,D.10 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/11/2025].